

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2043**

**08 de Noviembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **ROSA ELCY MONTES LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 4847 del 30 de Octubre de 2017.**

Persona a notificar: **ROSA ELCY MONTES LÓPEZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 18 # 22N - 10**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**



Armenia 08 de Noviembre de 2017

Señora:  
**ROSA ELCY MONTES LÓPEZ**  
CARRERA 18 # 22N - 10  
Teléfono: 3147876460  
L.C

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución - PQRDS- 4847 del 30 de Octubre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 2043 correspondiente a la resolución PQRDS- 4847 del 30 de Octubre de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA N° 67840.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri



**RESOLUCIÓN PQRDS 4847**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELE UNA PETICIÓN**  
**MATRÍCULA 67840**

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **ROSA ELCY MONTES LÓPEZ**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita el reintegro de los dineros pagados demás; Lo anterior respecto del predio en el predio identificado con Matrícula N° 67840 ubicado en COND ALTOS DEL BOSQUE, CR 18 # 22N - 10 BL B AP 403; Manifestando que el predio permanece solo ya que los propietarios permanecen en la ciudad de Bucaramanga y llega un costo muy elevado en la facturación y no entiende por qué le facturan por promedio.

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en COND ALTOS DEL BOSQUE, CR 18 # 22N - 10 BL B AP 403 identificado con Matrícula 67840 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que se observa que el predio en los últimos periodos se facturó consumo promedio de 10 y 11m3 por que la lectura no ha variado y no existe reporte de novedad alguno para facturar cero consumo.
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
4. Del mismo modo el **art 146** establece "*...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...*".
5. Que se envió visita de verificación al predio para constatar si está desocupado y si existe medidor en el predio y esta arrojó lo siguiente:

"MEDIDOR EPA, SERIE 4426, LECTURA 1929, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, SURTE 1 APTO , EL MEDIDOR NO PRESENTA MOVIMIENTO TIENE LAS MISMAS LECTURAS 1929, EL PREDIO ESTÁ DESOCUPADO, OBSERVACIÓN : ATENDIÓ EL VIGILANTE DEL CONJUNTO NO DEJARON LLEVES PARA REVISAR INTERNO, SE ENCONTRÓ LLAVE DE PASO CERRADA , SE DEJO CERRADA."



6. Que la norma establece el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...) *“Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de **inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)**”.*
7. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
8. Que de lo anterior se constata que el predio está desocupado procediendo reliquidar las últimas cinco cunetas del servicio y se encuentra viable aplicar la tarifa de desocupado solamente si el medidor no presenta movimientos por consumo de agua la cual opera solo por tres meses.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la señora ROSA ELCY MONTES LÓPEZ en el sentido de aplicar la tarifa de DESOCUPADO y solo cobrar cargos fijos hasta que el medidor registre lecturas en el predio con matrícula N°67840.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación seguir aplicando la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Aseo y cobrar cargos fijos en los tres servicios prestados, hasta que el medidor presente registros de lectura a la matrícula N°67840 y reliquidar las últimas cinco (5) cuentas como desocupado en los tres servicios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora ROSA ELCY MONTES LÓPEZ de la presente resolución, e informar que debe de reportar al área de facturación cualquier cambio en el predio cada tres periodos de facturación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO  
Profesional Especializado  
**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**

